

CARATULA: "Q.M.E. C/L.M.M. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. MQ-00016-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 12 de mayo de 2026.

Por recibido.

Vincúlese a los expedientes IJ-00061-JP-2024 "Q.M.E.Y.L.M.M. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)", RO-02638-F-2024 "Q.M.E.C.L.M.M. S/ ALIMENTOS", RO-01866-F-2023 "C.S.M.C.L.M.M. S/ VIOLENCIA", y RO-03840-F-2025 "Q.M.E.C.L.V.J.M.Y.M.S.L. S/ ALIMENTOS".

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Sin perjuicio de las medidas de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y ABSTENCIÓN decretadas por el Juzgado de Paz en fecha 19/Jul/24 y ratificadas por este Tribunal en fecha 29/Jul/24, dictadas en el expediente IJ-00061-JP-2024 "Q.M.E.Y.L.M.M. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)", las cuales continúan vigentes y deben ser cumplidas y respetadas por ambas partes, en virtud de lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 29/4/26 por el Sr. Juez de Paz de Maquinchao respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. M.M.L. a la persona de la Sra. M.E.Q. y la intervención de la SENAF de la línea Sur.** Notifíquese.

Atento lo dispuesto por el artículo 154 del C.P.F., líbrese oficio a la Fiscalía N° 2 a los fines que tome conocimiento de los incumplimientos reiterados e inicie las actuaciones que correspondan, adjuntando copia del escrito y/o denuncias, procediéndose a vincular al SEON a la fiscalía de turno para que tome conocimiento de todo lo actuado. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. M.M.L. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Previo a ratificar las medidas dictadas del Sr. L. hacia la niña dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

Notifíquese a las partes, Sra. M.E.Q. y Sr. M.M.L., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

**LO QUE ASÍ RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**